



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 9

Secretaría General
Dirección de Procesos Disciplinarios
Dirección de Normativa

NOVIEMBRE 2020

Redactado por Alejandro Celis y Francisca Molina

I. FUNAS POR REDES SOCIALES

Durante el último tiempo se ha podido observar un aumento a nivel global de lo que en Chile se conoce comúnmente como "funas", esto es, aquellas declaraciones y/o manifestaciones contra una persona que trae como consecuencia su descrédito o menosprecio.

A lo largo de este año, nuestra Comisión de Honor universitaria ha resuelto sancionar en 2 casos diferentes a estudiantes que han acudido a la "funa" por redes sociales para denunciar situaciones de acoso. En los casos en comento, la Comisión de Honor estimó que se trató de un mecanismo de "autotutela" no permitido por la normativa interna universitaria, configurando una infracción al deber de respeto del artículo 9 del Código de Honor, materializado a través de medios virtuales. En especial, se entiende vulnerada la dignidad y el debido proceso, ambos derechos humanos y garantías constitucionales que la Universidad debe proteger, más aún, si existen mecanismos institucionales para canalizar las denuncias, dada la existencia de un Protocolo de Acoso Universitario.



¿Quieres conocer el Código de Honor y el Protocolo de Acoso?

Haz click en los siguientes links:

<https://www.uai.cl/transparencia-uai/estructura-politicas-y-normas/>

<https://www.uai.cl/protocolo-de-acoso-e-igualdad-de-genero/>

La palabra "funa" proviene del Mapudungún y significa "podrido".

¿Qué señaló la Comisión de Honor?

Nuestra orgánica declaró, en lo pertinente:

“Es innegable que hoy en día, las redes sociales masivas se han transformado en herramientas tecnológicas efectivas donde se materializa y ejerce la libertad de expresión, muchas veces, sin límites de ningún tipo. Y es un hecho público y notorio, que dichas herramientas han sido utilizadas para la realización de funas a personas que se consideran “estafadores”, “abusadores”, “acosadores”, prescindiendo de los canales institucionales existentes en el país, y so pretexto de considerar que las instituciones no funcionan. Esta comisión comparte que, muchas veces, el sistema judicial e institucional no alcanza a tener una respuesta adecuada y oportuna a hechos graves. Pero ello no puede significar, en modo alguno, pasar a llevar el Estado de Derecho, y en particular la presunción de inocencia y el debido proceso a que tiene derecho toda persona. Las funas, son mecanismos ilegítimos no permitidos por el Derecho y ello ha sido refrendado en forma reiterada por la Jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia. Y ello no significa entrar al análisis de fondo. Se trata de la forma. El fin no justifica los medios. Y es precisamente en situaciones donde se denuncia o acusa a una persona de una situación grave, como el abuso o acoso, donde el Estado de Derecho debe funcionar. El respeto a las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, debido proceso, y dignidad y honra de las personas es un imperativo para las sociedades que quieran gozar de paz social. No existe otra fórmula. Las funas son mecanismos que ponen en serio riesgo esta paz social. Y aún frente a una conducta gravísima, cobra plena relevancia el Estado de Derecho y el respeto irrestricto a las garantías de que goza toda persona a quien se le imputa una conducta que merece reproche y sanción”.



II. PRINCIPIO DE RESPETO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Atendido el aumento de funas que se ha visto en nuestro país y a los casos que se han visto en nuestra comunidad universitaria, estimamos importante mencionar que la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece una serie de principios en los cuales se inspira el Sistema de Educación Superior para su funcionamiento y regulación, siendo uno de ellos el respeto y promoción de los derechos humanos.

En tal sentido, el artículo 2 letra i) de la mencionada ley establece que *"El respeto y promoción por los derechos humanos deberá regir siempre la actuación del Sistema y de las instituciones de educación superior en relación a todos los miembros de su comunidad, tanto en sus propuestas formativas, de desarrollo organizacional, como también en las relaciones de trabajo y aprendizaje. El acoso sexual y laboral, así como la discriminación arbitraria, atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas."*

¿Quieres conocer la Ley N° 21.091? Haz click en el siguiente link:

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>



RESPECTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UAI

En nuestra comunidad universitaria estamos constantemente trabajando en el respeto, conocimiento y difusión de este principio, elaborando distintos instrumentos e instancias que propendan a ello, pudiendo señalar - además del Código de Honor- los siguientes:

a) Código de Ética: Promueve la ética en las conductas de los miembros de la comunidad universitaria, resguardando los derechos de las personas; el respeto y cuidado del medioambiente; y la prevención de conductas ilícitas.

b) Reglamento de derechos y deberes de los y las estudiantes de la UAI: Busca informar los principios que inspiran los derechos y deberes de nuestros estudiantes y que propenden a la formación de una cultura ética sólida.

c) Protocolo de Acción frente a denuncias de acoso en la UAI: Tiene por finalidad investigar y sancionar conductas que sean constitutivas de acoso y/o de discriminación arbitraria.

d) Mesas de trabajo que concluyen en normativa interna de la UAI: Como señalamos en el Boletín N° 7, se han generado mesas transversales donde han participado estudiantes, académicos, autoridades y colaboradores, que han tenido como resultado la creación de normativa. Actualmente, estamos trabajando en una mesa transversal para actualizar el Protocolo de Acción frente a Denuncias de Acoso.